

**ACUERDO SOBRE DIMENSIONES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE
POR CARRETERA DE PASAJEROS Y CARGAS**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resolución N° 65/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

~~El “Acuerdo sobre Pesos y Dimensiones de Vehículos”, aprobado en la segunda reunión cuatripartita del Subgrupo de Trabajo N° 5 “Transportes” del MERCOSUR, celebrada entre los días 19 y 20 de junio de 1991;~~

Que es conveniente actualizar el referido Acuerdo en lo referente a las dimensiones de los vehículos de cargas y pasajeros a fin de adecuar sus disposiciones a la evolución técnica, solamente entre los países signatarios.

Que ~~el presente acuerdo de alcance parcial,~~ la presente norma busca establecer un equilibrio racional entre los parámetros actualmente utilizados en cada país miembro, a fin de minimizar el impacto técnico y económico de la presente armonización.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art.1 - Aprobar el texto del “Acuerdo sobre dimensiones para vehículos de transporte por carretera de pasajeros y cargas”, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art.2 - Solicitar a los Estados Signatários que instruyan y hagan la divulgación del dicho acuerdo a todos sus organismos internos para el debido cumplimiento.

Art.3 - Derogar la Resolución GMC N° 65/08.

Art.4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del XX/XX/XXXX.

ANEXO

ACUERDO SOBRE DIMENSIONES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA DE PASAJEROS Y CARGAS

Artículo 1º. Fíjense las dimensiones a ser aplicadas a la flota vehicular de los Estados Signatarios que realizan transporte internacional de cargas y pasajeros.

Artículo 2º. La circulación de vehículos especiales o conjuntos de vehículos que superen las dimensiones máximas establecidas en este Acuerdo, solamente se admitirá mediante el otorgamiento previo de autorizaciones especiales expedidas por las autoridades competentes en base a las normas establecidas en el país transitado.

Artículo 3º. La presente norma no obstaculizará la aplicación de las disposiciones vigentes en cada Estado Signatarios en materia de circulación por carretera que limiten las dimensiones de los vehículos en determinadas rutas o construcciones de ingeniería civil.

Artículo 4º. Hasta que sea armonizado un procedimiento de pesaje estándar, regirá la norma vigente en el país transitado, para las tolerancias en la medición de la carga por eje y total del vehículo o del conjunto de vehículos, pudiendo aplicarse la reciprocidad entre los países.

Artículo 5º. Las dimensiones máximas permitidas para la circulación de vehículos de transporte de carga y de pasajeros en el ámbito de los países Signatarios, son:

Tabla 1: Dimensiones

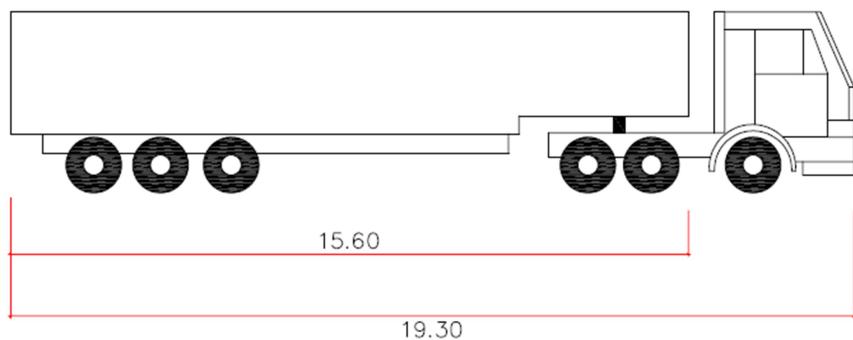
Largo máximo (m)	
1- Camión simple	14,00 m
2- Camión con remolque	20,00 m
3- Remolque (plataforma de carga)	10,00 m
4- Tractor camión con semirremolque	19,30 m
5- Semirremolque (plataforma de carga)	15,60 m
6- Tracto camión con Automobilera	23,00 m
7- Automobilera (plataforma de carga)	19,65 m
8- Ómnibus de larga distancia	15,00 m
9- Ancho máximo	2,60 m
Altura máxima (m)	
10- Ómnibus de larga distancia	4,10 m

11- Camión, remolque, tracto camión, semirremolque y automovilera	4,30 m
12 – Camión – tractor con semi remolque con contenedor (Propuesta de PY)	4,40 m

Artículo 6°- Las configuraciones de trato camión con semirremolques comprendida en la posición N°4 de la Tabla 1, con un largo máximo de 19,30 m, (distancia comprendida entre el extremo delantero de la cabina y la parte trasera más saliente del equipo), **en su construcción** deberá cumplir simultáneamente con las dimensiones:

- Largo máximo de la configuración: 19,30 m
- Largo máximo de la plataforma de carga: 15,60 m

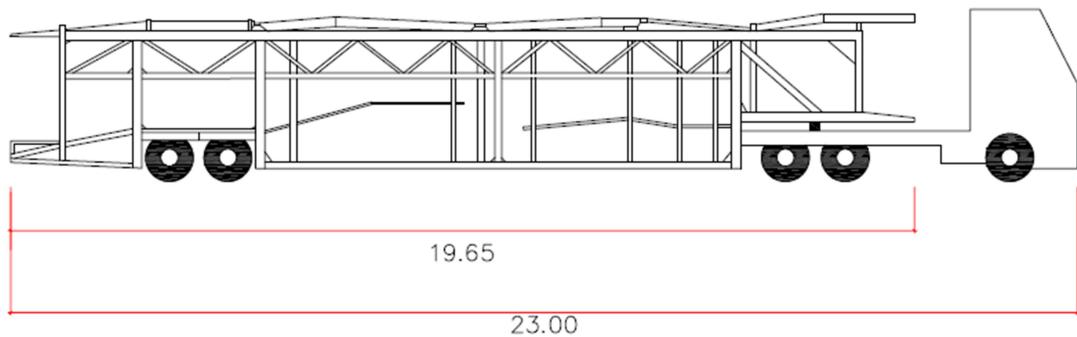
CAMIÓN TRACTOR CON SEMIRREMOLQUE



Artículo 7°- Las configuraciones de trato camión con automovilera comprendida en la posición N°6 de la Tabla 1, con un largo máximo de 23,00 m (distancia comprendida entre el extremo delantero de la cabina y la parte trasera más saliente del equipo), **en su construcción** deberá cumplir simultáneamente con las dimensiones:

- Largo máximo de la configuración: 23,00 m
- Largo máximo de la plataforma de carga: 19,65 m

AUTOMOVILERA



Artículo 8°. **Para la fiscalización de dimensiones del largo, alto y ancho máximo** se admitirá una tolerancia en más de UNO COMA TRES PORCIENTO (1,3%). Dicha tolerancia contempla la intercambiabilidad de equipos en el armado de las distintas configuraciones de vehículos y la variabilidad en los procesos de fabricación.

Artículo 9°. Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo son de carácter administrativo y serán sancionadas de acuerdo a las normas MERCOSUR

vigentes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales derivadas del vehículo o conjunto de vehículos.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos países se firman es acuerdo de alcance parcial, en la ciudad de Foz do Iguaçu/BR, a luz de 27 días del mes de agosto de 2025, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Pela delegação da Argentina
Jorge Zarbo

Pela delegação do Brasil
Cálicles Manica

Pela delegação do Paraguai
Juan Velázquez

Pela delegação do Uruguai
Fernanda Oubiña

Pela delegação da Bolívia